

INFORME SECRETARÍA: Hoy 14 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de **Decretar pruebas y fijar fecha para llevar a cabo audiencia para conciliar las objeciones presentadas al proyecto de Graduación y Calificación de Créditos**. Sírvasse proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **1104**

**ASUNTO : DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA
AUDIENCIA DE OBJECIONES
PROCESO : LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE : CARMEN ELISA ORTIZ ROJAS
RADICACIÓN : 765203103003-2006-00157-00**

Encontrándose vencido el término de traslado y de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 48 en concordancia con el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, se decretarán las pruebas el presente incidente y se fija fecha para la audiencia para resolver las objeciones planteadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, PRACTICAR y TENER como tales al momento de resolver de fondo las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR EL OBJETANTE (Banco AV Villas)

Documentales: El Despacho decreta como pruebas los documentos aportados por la parte objetante; así como los obrantes en el expediente de Liquidación Judicial (cdo 1)

A estos documentos se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LIQUIDADORA

No solicito prueba alguna.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEUDORA

No solicito prueba alguna.

PRUEBAS DE OFICIO

Documentales: El Despacho decreta como pruebas los documentos obrantes en el proyecto de calificación y graduación de créditos y en el expediente de Liquidación Judicial (sec. 19 y cdo 1)

SEGUNDO: En atención a que hay pruebas por practicar, **se fija como fecha para la audiencia de que trata el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, el día 12 de septiembre de 2023, a partir de las 10:00 de la mañana**, durante todo el citado día, en el horario laboral del Despacho, en el presente proceso, en forma virtual.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Concentrada aquí en mención, se llevará a cabo en forma virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar estas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados.
- El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.
- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (Incidentante e Incidentado y el Llamado en Garantías) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les practicará interrogatorio, y careo de ser necesario, y también se celebrará la conciliación.
- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

- La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurran a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- La inasistencia injustificada del Incidentante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el Incidentante, siempre que sean susceptibles de confesión; la del Incidentado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el Incidente.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el Incidente.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el Curador ad Litem no asiste, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

CUARTO: FIJAR el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

- **Instalación de la Audiencia**
- **Verificación de asistencia**
- **Saneamiento**
- **Practica probatoria**
- **Resolución de Objeciones.**
- **saneamiento**
- **Emisión de la decisión**
- **Notificación y decisión sobre recursos**

QUINTO: Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5048af65113dcadf51faa1cf8ec1d16e822e59e21dd28fe5166457ae1123a7a2**

Documento generado en 14/08/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>